



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 24 de enero de 2020
SDM- SC-11092/2020

Señor(a)
SAID NORBERTO OBANDO FORERO
URBANIZACION MAPOIRE, TORRE 10 APT 603
SOACHA CUNDINAMARCA

REF: RTA- SDM-268625

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000023501219 de fecha 09 de julio de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones". Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución NO EXISTE, hechos que no son atribuibles a la administración.



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:	SAID NORBERTO OBANDO FORERO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:	CÉDULA CIUDADANÍA - 30061697
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

Otros de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 13B N 25A-76
Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono:	2532446

Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono móvil:	3162214587

PA61-PR01-MD01 V.2.8

Alcaldía Distrital de Movilidad
37 - 35
B: (1) 360 9600
avilidadbogota.gov.co
ción: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

472	Notificación de Devolución	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Desconocido	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	No Existe Número
		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Rechazado	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	No Radicado
		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Cerrado	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	No Continúa
		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Reaberto	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Aprobado Ciudadano
		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Fuerza Mayor		
Fecha de Emisión:		FEB 2020		FEB 2020	
Centro de Distribución:		C.E.		C.E.	
Circunscripción:		74 SUR		Circunscripción:	
Firma:		Firma:		Firma:	



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

472

SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. N° 900 000 000 000

POSTEROS

1111 756

1111 587

UAC CENTRO CENTRO A

12 JUL 2019

Darwin Revelo
C.C. 80.738.619

12 JUL 2019

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No.	129 DEL 2019-07-30 NOTIFICADO 06/08/2019
Resolución Sancionatoria No.	993385 de fecha 09/16/2019

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Además de lo anterior, es necesario informarle que teniendo en cuenta lo referente del vehículo UUT808, es pertinente tener en cuenta que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona natural o persona jurídica y que según lo estipulado en el artículo 47 de la ley 769 de 2002 que a su tenor reza:

"La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito"

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo..."

De igual manera el artículo 922 del Código de Comercio indica que en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere a parte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título, el cual se efectuara ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al hacer las verificaciones de su caso en las bases de información de la Secretaría de Movilidad, encontramos que para la fecha del comparendo usted registraba aún como propietario (a) del vehículo de placa UUT808.

CÉDULA	83061097	SAID NORBERTO OBANDO	INACTIVO	PROPIO	28/05/2015	17/07/2013
CIUDADANÍA		FORERO				

En este mismo orden de ideas, la Resolución 3282 de agosto 5 de 2019, por medio de la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el Registro de Propiedad de un vehículo a persona

(...) "Teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 y lo dispuesto por el honorable Consejo de Estado mediante concepto No. 1826 del 20 de septiembre de 2007, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, el ministerio procede mediante la Resolución 3282 del 05 de agosto de 2019 "Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada": a generar los lineamientos y procedimientos correspondientes para registrar ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada"(...

De igual forma la Resolución 12379 del 28 de diciembre de 2012, del Ministerio de Transporte, por lo cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito, señala lo siguiente sobre *Traspaso de propiedad de un vehículo*.

Artículo 12. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntándole las improntas en la parte final o al reverso del documento.

Lo anterior para significar que en la medida en que usted registre como propietario (a) inscrito (a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, se registraran a su nombre y número de cédula el (los) comparendo(s), teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-980 del 1 de Diciembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, señaló:

"(...) la notificación por correo al propietario del vehículo de la infracción y sus soportes, persigue un propósito específico y constitucionalmente legítimo: enterarlo de la actuación y brindarle la oportunidad material de ejercer sus derechos de defensa, contradicción e impugnación en caso de que se le atribuya algún tipo de responsabilidad en los hechos. Ello, sobre la base de que este es la persona cuya identidad se conoce, a partir de la identificación de la matrícula del vehículo, en principio visible en los medios técnicos y tecnológicos que hayan sido utilizados, como puede ser el caso de los videos y fotografías. (...) al ordenar enviar por correo el comparendo y sus soportes al propietario, e imponerle a este la obligación de pagar la multa, en los casos en que la infracción se detecta por medios técnicos y tecnológicos, no está indicando que la sanción se produce de forma automática, por efecto de la sola notificación. A partir de una lectura sistemática de las normas citadas, y del propio texto acusado, debe entenderse que el sentido de la notificación de la infracción al propietario, cumple la doble función de enterarlo sobre la existencia del comparendo, y, a su vez, de permitirle comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos, cuando así lo considere. (...)"

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 8 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 1843 de 2017), establece:

"(...) una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito" (...).

De otra parte al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

PA01-PR01-MG01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

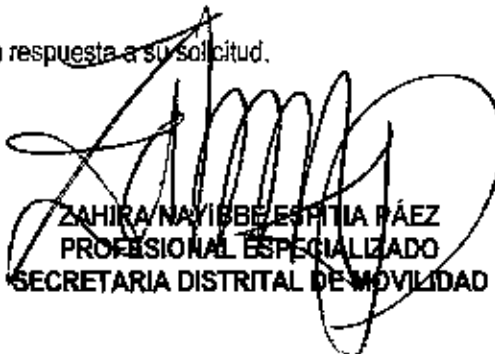
**Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito*.*

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAIRA NAVIBBE ESTITIA PÁEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: DIEGO REINA

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 24 de enero de 2020
SDM- SC-11092/2020

Señor(a)
SAID NORBERTO OBANDO FORERO
URBANIZACION MAPOIRE, TORRE 10 APT 603
SOACHA CUNDINAMARCA

REF: RTA- SDM-268625

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000023501219 de fecha 09 de julio de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*. Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución NO EXISTE, hechos que no son atribuibles a la administración.

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	SAID NORBERTO OBANDO FORERO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 80081097
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 13B N 25A-76	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono:	2632-445	Teléfono móvil:	3162214567

PA81-PR01-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Notificación por Aviso No.	129 DEL 2019-07-30 NOTIFICADO 06/08/2019
Resolución Sancionatoria No.	993385 de fecha 09/16/2019

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Además de lo anterior, es necesario informarle que teniendo en cuenta lo referente del vehículo UUT808, es pertinente tener en cuenta que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona natural o persona jurídica y que según lo estipulado en el artículo 47 de la ley 769 de 2002 que a su tenor reza:

PA01-PR01-MD01 V.2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo...".

De igual manera el artículo 922 del Código de Comercio indica que en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere a parte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título, el cual se efectuara ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al hacer las verificaciones de su caso en las bases de información de la Secretaría de Movilidad, encontramos que para la fecha del comparendo usted registraba aún como propietario (a) del vehículo de placa UUT808.

CÉDULA	33061097	SAID ROBERTO GANDO	INACTIVO	PROP:O	28-05-2015	17-07-2015
CIUDADANÍA		FORERO				

En este mismo orden de ideas, la Resolución 3282 de agosto 5 de 2019, por medio de la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el Registro de Propiedad de un vehículo a persona

(...) "Teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 y lo dispuesto por el honorable Consejo de Estado mediante concepto No. 1828 del 20 de septiembre de 2007, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, el ministerio procede mediante la Resolución 3282 del 05 de agosto de 2019 "Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada": a generar los lineamientos y procedimientos correspondientes para registrar ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada"(...).

De igual forma la Resolución 12379 del 28 de diciembre de 2012, del Ministerio de Transporte, por lo cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito, señala lo siguiente sobre *Traspaso de propiedad de un vehículo*.

Artículo 12. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la

PA01-PR01-MD01 V 2.0

presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las improntas en la parte final o al reverso del documento.

Lo anterior para significar que en la medida en que usted registre como propietario (a) inscrito (a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, se registrarán a su nombre y número de cédula el (los) comparendo(s), teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-980 del 1 de Diciembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, señaló:

"(...) la notificación por correo al propietario del vehículo de la infracción y sus soportes, persigue un propósito específico y constitucionalmente legítimo: enterarlo de la actuación y brindarle la oportunidad material de ejercer sus derechos de defensa, contradicción e impugnación en caso de que se le atribuya algún tipo de responsabilidad en los hechos. Ello, sobre la base de que este es la persona cuya identidad se conoce, a partir de la identificación de la matrícula del vehículo, en principio visible en los medios técnicos y tecnológicos que hayan sido utilizados, como puede ser el caso de los videos y fotografías. (...) al ordenar enviar por correo el comparendo y sus soportes al propietario, e imponerle a este la obligación de pagar la multa, en los casos en que la infracción se detecta por medios técnicos y tecnológicos, no está indicando que la sanción se produce de forma automática, por efecto de la sola notificación. A partir de una lectura sistemática de las normas citadas, y del propio texto acusado, debe entenderse que el sentido de la notificación de la infracción al propietario, cumple la doble función de enterarlo sobre la existencia del comparendo, y, a su vez, de permitirle comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos, cuando así lo considere. (...)"

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 8 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 1843 de 2017), establece:

"(...) una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito" (...).

De otra parte al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

PA01-PR01-MD01 V 2.0

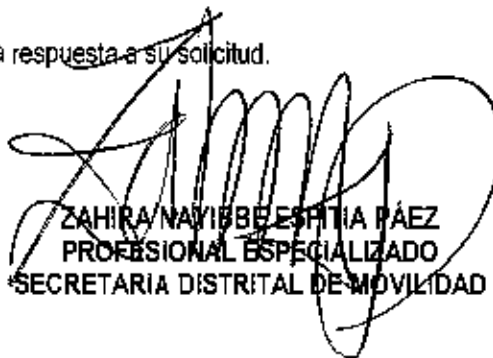
"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAVIBBE ESTITIA PÁEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: DIEGO REINA

PAD1-PR01-M001 V.2.0

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16694

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-268625/ SAID NORBERTO OBANDO FORERO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-11092 d el 24 DE ENERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO, ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (FALTA DIRECCION), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 6

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-268625.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)